



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1525 (25 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9531 del 25 de septiembre de 2015, el señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA identificado con cedula de ciudadanía No 4.922.536 de Palermo (H), con dirección de notificación en la vereda San Miguel del municipio de Santa María (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la nacimiento sin nombre para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio “Buenos Aires” identificado con Matricula inmobiliaria 200-128714 de la vereda San Miguel jurisdicción del municipio de Santa María (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de tradición y libertad
Fotocopia del documento de identidad
Plano del predio

Que mediante Auto No. 213 del 19 de octubre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio “Buenos Aires” identificado con matricula inmobiliaria 200-128714 de la vereda San Miguel jurisdicción del municipio de Santa María (H), el cual fue notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2015 al señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.536.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010025162 del día 11 de diciembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 30036 por un valor de \$354.780, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20162010005382 del 14 de enero de 2016 por parte del municipio de Iquira (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 11 de diciembre de 2015 y desfijado el 26 de diciembre de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio “Buenos Aires” identificado con matricula inmobiliaria 200-128714 en la vereda Canaan jurisdicción del municipio de Santa



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

María (H), el día 12 de enero de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 12 de enero de 2016, se realizó visita al predio "Buenos Aires" identificado con matrícula inmobiliaria 200-128714 en la vereda Canaan jurisdicción del municipio de Santa María (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0083 del 12 de enero de 2016, en la cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Durante el recorrido se georreferenciaron los puntos de interés en la Quebrada La Pedregosa y en inmediaciones del predio "San José"

| Punto Georreferenciado | Este (m) | Norte (m) | Altura (Msnm) | Fecha |
|-------------------------------|----------|-----------|---------------|-----------|
| Casa | 829068 | 822285 | 2053 m | 12-ene-16 |
| Captación Predio Buenos Aires | 828713 | 822389 | 2192 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828719 | 822389 | 2192 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828751 | 822392 | 2191 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828792 | 822408 | 2183 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828802 | 822406 | 2184 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828820 | 822398 | 2178 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828824 | 822379 | 2177 m | 12-ene-16 |
| Inicio de Paso Elevado | 828826 | 822372 | 2175 m | 12-ene-16 |
| Fin de Paso Elevado | 828945 | 822310 | 2148 m | 12-ene-16 |
| Bebedero | 828931 | 822309 | 2152 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828952 | 822310 | 2150 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 828979 | 822310 | 2150 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 829010 | 822296 | 2149 m | 12-ene-16 |
| Tanque Almacenamiento | 829024 | 822296 | 2149 m | 12-ene-16 |
| Manguera Conducción | 829054 | 822295 | 2146 m | 12-ene-16 |
| Uso Domestico | 829086 | 822295 | 2147 m | 12-ene-16 |
| Bebedero | 829106 | 822295 | 2148 m | 12-ene-16 |
| Conducción sistema de Riego | 829099 | 822279 | 2150 m | 12-ene-16 |
| Conducción sistema de Riego | 829128 | 822280 | 2148 m | 12-ene-16 |
| Conducción sistema de Riego | 829154 | 822280 | 2146 m | 12-ene-16 |

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

| Punto Georreferenciado | Este (m) | Norte (m) | Altura (Msnm) | Fecha |
|------------------------|----------|-----------|---------------|-----------|
| cultivo de Granadilla | 829167 | 822276 | 2146 m | 12-ene-16 |
| Tarabita | 829284 | 821929 | 2039 m | 12-ene-16 |

Ubicando los Puntos georeferenciados en la información cartográfica básica de la zona y cargándola en Google Earth de tiene:

Figura 1. Ubicación Área de Interés de la Visita. Predio "Buenos Aires". (Google Earth)



1. Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 828714.5 mE, 822389.1 mN y 2191.9 msnm. sobre un drenaje sencillo nacimiento sin nombre, predio Buenos Aires en la vereda San Miguel jurisdicción del municipio de Santa María; según lo argumenta el usuario.
2. La captación del recurso hídrico se hace tipo fusible a través de unos trinchos que conducen el agua hacia una caneca, seguidamente el agua es conducida a través de manguera de ½ pulgada hasta llenar los tanques de bebederos para el ganado, luego se direcciona el agua a un tanque de donde es distribuida el agua para uso doméstico y posteriormente es conducida para el riego del sistema de riego por goteo para el cultivo de granadilla.
3. La zona de ronda del drenaje sencillo sin nombre en el sitio de captación es conservado por el usuario, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como helechos, higuierón, juan blanco, etc.
4. La propiedad cuenta con 6 personas ocupando la vivienda de manera permanente, 1 hectárea de cultivo de granadilla y 20 cabezas de ganado, según lo informado por el señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA, Propietario.



Foto 1. Punto de Captacion

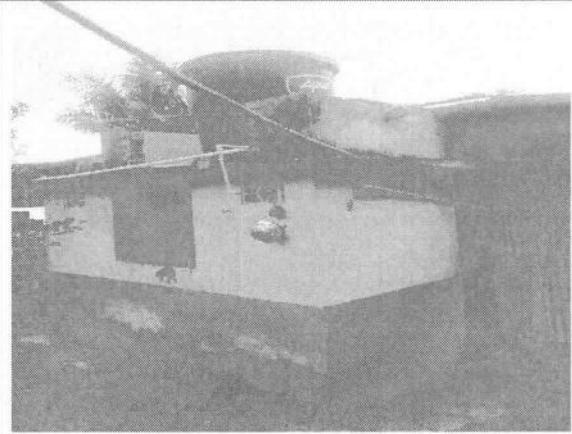


Foto 2. Vivienda.

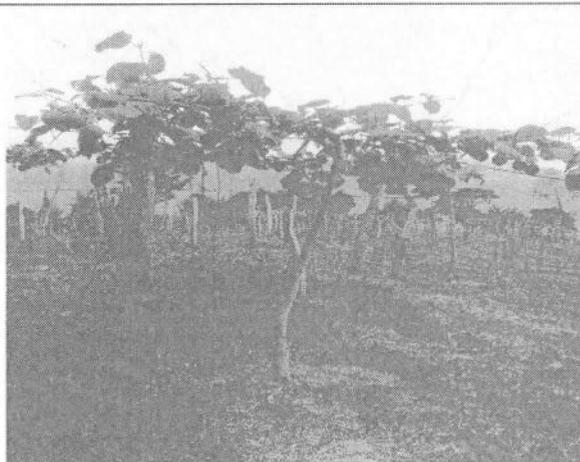


Foto 3. Cultivo de Granadilla

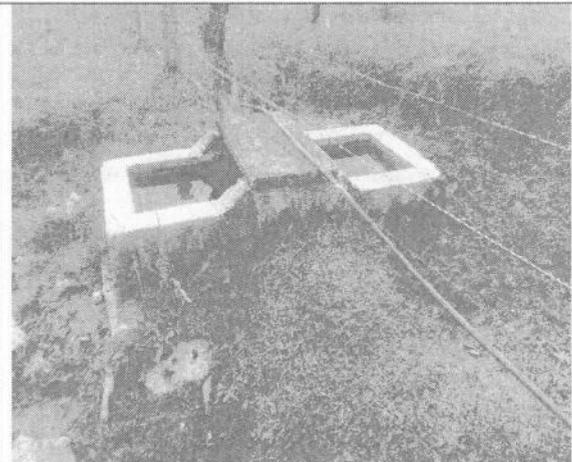


Foto 4. Bebederos.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

AFOROS DE LA FUENTE

La fuente es de tipo intermitente, es decir solamente tiene caudal continuo en época de invierno, y por el tipo de formación del suelo, la roca fracturada facilita la infiltración de las aguas de tal manera que durante el verano solamente persisten algunos pequeños espejos de agua que dificultan la medición del caudal disponible. Es evidente la disponibilidad del recurso, dado que la demanda para uso doméstico y agrícola es muy pequeña.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

En las coordenadas 828714.5 mE, 822389.1 mN y 2191.9 msnm, se encuentra ubicada la captación del recurso hídrico, la cual es de tipo fusible a través de unos trinchos que conducen el agua hacia una caneca, seguidamente el agua es conducida a través de manguera de ½ pulgada hasta llenar los tanques de bebederos para el ganado, posteriormente se direcciona el agua a un tanque de donde es distribuida el agua para uso doméstico y finalmente es conducida para el riego del sistema de riego por goteo para el cultivo de granadilla.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes se realiza a un drenaje natural nacimiento sin nombre de la misma finca, sin causar afectación negativa.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del predio | Área (has) | No. Matrícula | Cédula Catastral |
|-------------------|------------|---------------|----------------------|
| BUENOS AIRES | 22 Has | 200-128714 | 41676000000020060000 |

DISTRIBUCIÓN

Con base en la Resolución 0402 del 22 de Febrero del 2013, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Arenoso y sus principales afluentes, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, y teniendo en cuenta la solicitud realizada, se determinó los siguientes caudales:

| USO | Cantidad | Módulo | Q (lps) |
|-----------------------|----------|------------------|-----------------|
| Doméstico | 6 Hab | 0,003 lt/seg/hab | 0,018 |
| Pecuario (bovinos) | 21cab | 0.001 lt/seg/Cab | 0,021 |
| Agrícola (Granadilla) | 1 ha | 1.0 lt/seg/ha. | 1.0 |
| TOTAL | | | 1.04 Lps |

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, con punto de captación en las coordenada 828714.5 mE, 822389.1 mN y 2191.9 msnm, para un caudal total directo de **1.04 Lps**; al señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.536 de Palermo (H), en beneficio del predio denominado "Buenos Aires" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-128714, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Santa María (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0083 del 12 de enero de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, con punto de captación en las coordenada 828714.5 mE, 822389.1 mN y 2191.9 msnm, para un caudal total directo de **1.04 Lps**; al señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.922.536 de Palermo (H), en beneficio del predio denominado “Buenos Aires” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-128714, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Santa Maria (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del predio | Área (has) | No. Matrícula | Cédula Catastral |
|-------------------|------------|---------------|----------------------|
| BUENOS AIRES | 22 Has | 200-128714 | 41676000000020060000 |

DISTRIBUCIÓN

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

Con base en la Resolución 0402 del 22 de Febrero del 2013, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Arenoso y sus principales afluentes, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, y teniendo en cuenta la solicitud realizada, se determinó los siguientes caudales:

| USO | Cantidad | Módulo | Q (lps) |
|--------------------------|----------|------------------|-----------------|
| Doméstico | 6 Hab | 0,003 lt/seg/hab | 0,018 |
| Pecuario (bovinos) | 21cab | 0.001 lt/seg/Cab | 0,021 |
| Agrícola (Granadilla) | 1 ha | 1.0 lt/seg/ha. | 1.0 |
| TOTAL | | | 1.04 Lps |

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0083 del 12 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO OLAYA CHINCHILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 4922536 de Palermo (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-213-2015
Proyecto: ALea